

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-167/2025

PARTE ACTORA: RAMÓN PADRÓN
GARCÍA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y
OTRA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la CNHJ, de fecha 28 de agosto de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 28 de agosto de 2025.



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

Parte actora: Ramón Padrón García y Otros.

Autoridad responsable: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones, ambos de morena.

Problema Jurídico

¿Existe omisión por parte del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones en emitir la convocatoria para renovar los Comités Ejecutivos Estatales?

Hechos

1. Convocatoria 2022. El 16/junio/2022, el Comité Ejecutivo Nacional de morena expidió la Convocatoria para renovar todos los consejos estatales y comités ejecutivos estatales.

Los actores afirman que la convocatoria para elegir comités ejecutivos estatales en todo el país debe emitirse cada tres años, por lo que, al haberse emitido la convocatoria anterior el 16/junio/2022, la nueva debió emitirse el 16/junio/2025.

Planteamientos de la parte actora

La parte actora considera que, a la fecha de presentación de medio de impugnación, han transcurrido casi quince días hábiles más, lo cual les hace presumir que existe una intención deliberada de no emitir las convocatorias.

SE RESUELVE

- Se **sobresee** el escrito de queja debido a que esta Comisión de Justicia identifica un cambio de situación jurídica que deja sin materia la controversia, puesto que existe una determinación del Consejo Nacional de morena sobre la vigencia en el cargo de quienes integran los Comités Ejecutivos Estatales de morena.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-167/2025

PARTE ACTORA: RAMÓN PADRÓN
GARCÍA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y
OTRA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-NAL-167/2025** relativo al Procedimiento Sancionador Electoral promovido por los **CC. Ramón Padrón García, Juan José Figueroa Rocha y José Cornejo Valerio**, en contra del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de morena.

GLOSARIO	
Actores, parte actora:	Ramón Padrón García, Juan José Figueroa Rocha y José Cornejo Valerio.
Autoridades responsables	Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones, ambos de morena.
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de morena.
CNHJ, Órgano Jurisdiccional o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatuto:	Estatuto de Morena.
Ley de medios o LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS

- I. **Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.** En fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el CEN expidió la convocatoria para celebrar el III Congreso Nacional Ordinario el diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós.
- II. **III Congreso Nacional Ordinario.** En fecha diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, se celebró el III Congreso Nacional Ordinario de morena, en el cual se aprobaron, entre otros, las modificaciones a sus Documentos Básicos, y se eligieron secretarios de diversas carteras, excepto la presidencia y Secretaría General.
- III. **Convocatoria al VII Congreso Nacional.** En fecha ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, El CEN emitió la Convocatoria al VII Congreso Nacional.
- IV. **VII Congreso Nacional.** En fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, se celebró el VII Congreso Nacional en el cual se aprobaron diversas cuestiones entre ellas las modificaciones correspondientes a la renovación de la Secretaría y Presidencia General, así como las carteras vacantes de CEN y los Comités Ejecutivos Estatales.
- V. **Interposición del Medio de Impugnación.** En fecha treinta de junio, la parte actora interpuso ante la Sala Regional Guadalajara el Medio de Impugnación en contra de la supuesta omisión de las autoridades señaladas como responsables, por lo que dicha Sala, dio el trámite correspondiente y mediante acuerdo de fecha tres de julio, bajo el número de expediente SUP-JDC-2163/2025, dio conocimiento a esta CNHJ del Medio de Impugnación señalado y ordenó su reencauzamiento.
- VI. **Acuerdo de Admisión.** En fecha diez de julio, se admitió a trámite el escrito de queja, mismo que fue debidamente notificado a la parte actora, a las autoridades señaladas como responsables y publicado en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional.
- VII. **Informe remitido por las autoridades señaladas como responsables.** En fecha doce de julio, en tiempo y forma el **C. Eduardo Núñez Guzmán** en su carácter de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y en representación del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones** rindió el informe circunstanciado requerido por esta CNHJ de morena.

VIII. Vista a la parte actora. El cinco de agosto, se dio vista a la parte actora con el informe rendido por las autoridades señaladas como responsables y en fecha siete de agosto la parte actora dio contestación al informe presentado por las autoridades responsables.

IX. Acuerdo de Admisión de pruebas y Cierre de Instrucción. El 20 de agosto, una vez que la parte actora tuvo tiempo para hacer valer su derecho a ser oída y vencida en juicio y toda vez que no ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, se declaró el Cierre de Instrucción de conformidad con el artículo 45 del Reglamento, notificándole a la parte actora el acuerdo correspondiente.

X. Acuerdo de Prórroga para la Emisión de Resolución. El 25 de agosto, se emitió acuerdo por el cual se determinó la ampliación para resolver este Procedimiento Sancionador Electoral.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias **por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.**

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Electoral en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 43 párrafo 1, inciso e); 46, 47, párrafo 2 y 48, de la Ley de partidos; 47°, párrafo segundo, 49°, 53°, 54° y 55° del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este Órgano de Justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de las y los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los Órganos del Partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos atribuibles a Órganos Internos reconocidos por el artículo 14° bis del Estatuto, es claro que esta CNHJ es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013 de la Sala Superior de rubro **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR**

LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

Para esta Comisión Nacional es un **hecho notorio** en términos de lo previsto por el artículo 54 del Reglamento, las siguientes actuaciones relacionadas con la prórroga de las funciones de los Comités Ejecutivos Estatales:

- a) **Emisión de la Convocatoria del Consejo Nacional.** El 8 de agosto del 2025, el Consejo Nacional emitió la Convocatoria a la Novena Sesión Extraordinaria a celebrarse el 20 del mismo mes, por vía remota.
- b) **Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional.** El 20 de agosto del 2025, se celebró la Novena Sesión Extraordinaria, en la que, entre otras cuestiones se aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL RELACIONADO CON EL MANDATO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES DE MORENA”**.

Documentales que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de públicas, las cuales adquieren valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan, en este caso, el instrumento normativo sobre la vigencia de las dirigencias estatales de este instituto político.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes: **“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO**. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

3. SOBRESEIMIENTO

Esta Comisión de Justicia estima que, con independencia de otra causal, en el caso, se estima actualizada la causa de sobreseimiento contenida en el inciso b), del artículo 23 del Reglamento de la CNHJ¹.

¹ **Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(..)

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso

Debe precisarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² ha señalado que un Medio de Impugnación puede quedar sin materia debido a un cambio de situación jurídica y ha compartido en términos generales que se requiere la actualización de los siguientes requisitos:

- i. Con posterioridad a la presentación de la queja, se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el actor por virtud del acto reclamado.
- ii. No pueda decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica.
- iii. Haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el Medio de Impugnación y la nueva resolución, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto reclamado resulte o no inconstitucional.

De lo antes mencionado se desprende que, derivado de los agravios señalados por la parte actora, se actualiza una causal de sobreseimiento por un cambio de situación jurídica.

Lo anterior toda vez que, si bien el presente Medio de Impugnación versa sobre la supuesta omisión de la Comisión Nacional de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional, ambos de morena, de emitir la convocatoria para la renovación de todos los Comités Ejecutivos Estatales de morena, lo cierto es que el pasado 20 de agosto, el Consejo Nacional aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL RELACIONADO CON EL MANDATO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES DE MORENA**, en el que se determinó que el periodo de encargo de las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales que no hayan sido renovados a su conclusión, se entenderá implícitamente prorrogados, hasta en tanto se elijan nuevos integrantes en términos de la norma estatutaria.

Lo antes mencionado resulta en causal suficiente para **dejar totalmente sin materia el Medio de Impugnación presentado** por las personas actoras.

Para mayor razón, las personas actoras señalan como acto impugnado *“la omisión del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones en emitir la convocatoria para renovar todos los Comités Ejecutivos Estatales”*, pues al momento

de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;

² **CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL**, publicada en la página doscientos diecinueve. Tomo IV, diciembre de mil novecientos noventa u seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

de presentar la queja no se había emitido la convocatoria para su renovación, no obstante, haber concluido el periodo de tres años para el cual fueron electos.

Al respecto, como se expuso en párrafos anteriores, atendiendo al contexto organizativo en el que se encuentra inmerso nuestro partido político con la integración de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación en las más de 71,541 secciones electorales del país, el Consejo Nacional de morena aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL RELACIONADO CON EL MANDATO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES DE MORENA**, determinado así la continuidad en funciones de los actuales Comités Ejecutivos Estatales hasta en tanto se elijan nuevos integrantes.

Es decir, existe un pronunciamiento de las autoridades partidistas respecto a la renovación de los comités ejecutivos estatales en el sentido de prorrogar su vigencia hasta que se actualicen las condiciones políticas y organizativas necesarias para llevar a cabo su sustitución, en términos de la norma estatutaria.

En este sentido, al emitirse un instrumento que norma la vigencia de los Comités Ejecutivos Estatales de morena, emprender el análisis de lo reclamado por las personas promoventes en el presente asunto, podría afectar la nueva situación jurídica que se creó con la aprobación de dicho instrumento, el cual constituye un nuevo acto que no fue materia del recurso inicial de queja y que, por consecuencia, ahora no puede ser materia de análisis en este procedimiento interno.

Por lo anterior y toda vez que se ha puesto de manifiesto que el objeto de la controversia planteada por la parte actora ha quedado sin materia, dado el cambio de situación jurídica que prevalecía al momento de la presentación de la queja, lo que procede es sobreseer en el presente Medio de Impugnación.

Sirva de sustento la tesis jurisprudencial 34/2002 de rubro **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a., b. y n. y 54° del Estatuto de morena, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento de la CNHJ de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

RESUELVEN

PRIMERO. Se **sobresee** el escrito de queja.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

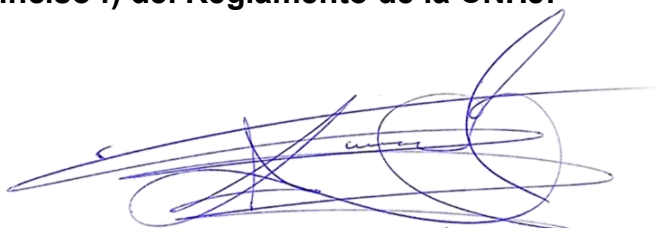
TERCERO. **Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. **Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.



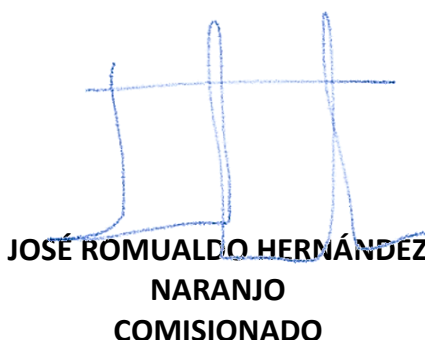
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA